

Constancia Secretarial:

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00876-00.

Se informa que consultado el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante en el RUES, se encontró que la dirección electrónica de la cual fue remitido el poder como mensaje de datos coincide con el allí registrado para efectos de su notificación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Bogotá S.A. contra Oscar Renne Cañaveral Marín, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00876-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Oscar Renne Cañaveral Marín y

favor del Banco de Bogotá S.A. por los siguientes conceptos:

1.

Vencimiento	Capital cuota	Intereses corrientes cuota
06-04-2020	\$ 604.855	\$ 587.827
06-05-2020	\$ 629.361	\$ 563.121
06-06-2020	\$ 616.769	\$ 575.713
06-07-2020	\$ 641.200	\$ 551.282
06-08-2020	\$ 629.118	\$ 563.364
06-09-2020	\$ 635.294	\$ 557.188
06-10-2020	\$ 659.303	\$ 533.179
06-11-2020	\$ 648.003	\$ 544.479
06-12-2020	\$ 671.722	\$ 520.760
06-01-2021	\$ 660.958	\$ 531.524
06-02-2021	\$ 667.446	\$ 525.036
06-03-2021	\$ 724.174	\$ 468.308
06-04-2021	\$ 681.107	\$ 511.375
06-05-2021	\$ 704.074	\$ 488.408
06-06-2021	\$ 694.705	\$ 497.777
06-07-2021	\$ 717.362	\$ 475.120
06-08-2021	\$ 708.567	\$ 483.915
06-09-2021	\$ 715.523	\$ 476.959

1.1. Por los intereses de mora del capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior, causados desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$47.990.459) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 458932771.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2021) y

hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González identificado con la C.C. 9.872.485 y portador de la T.P. No. 158.462 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0f6214a801a1910273fe6f146a6a3907d8414329c5a48845f355de6d2c58de**
Documento generado en 17/01/2022 03:34:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>